

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Febrero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 47-245-31-53-001-2024-00009-00.-Tomo X, Fl. 442.

Demandante: ROSARIO DE JESUS MARRIAGA MERCADO.

Demandado: GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAYOR CUANTIA.

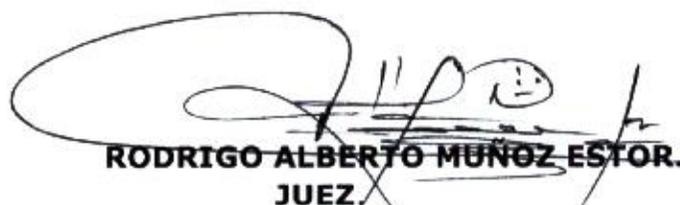
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la Dra. DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, abogada inscrita en ejercicio, con tarjeta profesional N°47.110 del C. S. de la J. y con cedula de ciudadanía N°39.032.890, quien actúa como apoderada judicial de la demandante Rosario de Jesús Marriaga Mercado, procedió a subsanar la demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa de Mayor Cuantía en contra de la señora Gina Paola Martínez Marriaga, respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 3 entre carreras 5 y 6 No.5-23 de El Banco Magdalena, identificado con matricula inmobiliaria No.224-4689, de la ORIP de El Banco, Magdalena, tal como se enuncia en la presentación de la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por el C. G. del P., en su artículo 82 del C. G. del P., éste Juzgado.

RESUELVE.

- 1.- Admítase la presente demanda declarativa Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa de Bien Inmueble contenido en la escritura pública N. 353 del 28 de agosto de 2012 ante la Notaria Única de Bosconia, Departamento del Cesar, presentada por la Dra. DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ en su condición de procuradora judicial de la señora ROSARIO DE JESUS MARRIAGA MERCADO y en contra de la señora GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA.
- 2.- Notifíquesele la presente providencia admisorio de la demandada a la parte demandada de conformidad con lo prevenido en los artículos 291 y S. S. del C. G. del P. o de conformidad con lo prevenido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
- 3.- En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA, por el término legal de 20 días, debiéndose hacer entrega de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.